

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	ANA MARIA MARTINEZ ESTRADA
Demandado	JUAN MEDINA OLAYA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2022- 00503- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 326 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora ANA MARIA MARTINEZ ESTRADA en contra el señor JUAN MEDINA OLAYA, de cuya unión existe un menor de edad, con fundamento en la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

CUARTO: En cuanto a la medida provisional solicitada:

- No se accede, toda vez que la cuota fue fijada mediante conciliación llevada a cabo en la Universidad Autónoma Latinoamericana; motivo por el cual debe iniciar el proceso ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora FIRLAY ESTELLA CALLE SANCHEZ, portadora de la T.P., Nro. 212.981 del C.S.J, para representa a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.